



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

Exp. Núm 27/2025

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO, EL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2025.

ASISTENTES:

- D. Francisco José García López (Presidente)
- D. Julio Jesús Ojeda Medina
- D^a Yaiza Pérez Álvarez
- D^a Minerva Pérez Rodríguez
- D^a Verónica Suárez Pulido
- D. José Miguel Vera Mayor
- D. Ramón Leví Ramos Sánchez

SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL

- D^a Raquel Alvarado Castellano.

En el Salón de Juntas de las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Santa Lucía, en Vecindario, siendo las 13 horas y 3 minutos del día 26 de diciembre de 2025, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente, D. Francisco José García López, los Sres. Teniente de Alcalde, componentes de la Junta de Gobierno, citados anteriormente, y asistidos por la Secretaria General Accidental (Decreto N° 6234, de fecha 28 de agosto de 2022), D^a Raquel Alvarado Castellano, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

No asisten y se tienen por excusados a D. Roberto Ramírez Vega y D. Sergio Vega Almeida

No asiste la Sra. Interventora Municipal: D^a. Noemí Naya Orgeira.

ORDEN DEL DIA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2025.

La Presidencia somete a votación el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2025, preguntando si hay alguna observación a la



citada acta, sin que ningún Concejal haga uso de la palabra; resulta aprobada por unanimidad de sus miembros presentes (7 votos a favor).

2.- ASUNTOS DE URGENCIA SOMETIDOS AL AMPARO DE LOS ARTS. 82.3 Y 91.4 DEL R.O.F.

La Secretaría General indica que se trae 1 asunto por esta vía, y que es el siguiente:

ÚNICO.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DEL SURESTE DE GRAN CANARIA Y EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS PARA LA UTILIZACIÓN RECÍPROCA DE TODAS SUS LISTAS RESERVA.

Por la Presidencia se da cuenta de las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto en la presente Junta de Gobierno Local, y que se incluyen en el Informe emitido por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización, y que de forma extractada recoge:

“Existen en la actualidad numerosas necesidades de personal que han de cubrirse a la mayor brevedad, para atender las funciones propias de varios Departamentos, la falta de personal está suponiendo un colapso en algunos servicios municipales, que se están viendo imposibilitados de atender sus responsabilidades más elementales, todo ello justifica la urgencia de aprobar el presente convenio, en aras de poder recurrir a las listas de reserva de la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria a la mayor brevedad posible”.

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes (7).

A continuación, la Presidencia expone los términos de la propuesta que figura en el expediente.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, la propuesta suscrita por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DEL SURESTE DE GRAN CANARIA Y EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS PARA LA UTILIZACIÓN RECÍPROCA DE TODAS SUS LISTAS RESERVA

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Vista la Providencia del Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de 17 de diciembre de 2025 cuyo tenor literal dice:

“ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DEL SURESTE DE GRAN CANARIA Y EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, PARA EL USO COMPARTIDO DE LISTAS DE RESERVA.

Visto el interés de suscribir el convenio de colaboración entre la Mancomunidad intermunicipal del sureste de Gran Canaria y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía para el uso compartido de las listas de reservas para cubrir las necesidades de personal.

Visto el convenio remitido por dicha entidad para formalizar el acuerdo cuyo contenido debe informarse jurídicamente.

DISPONGO:

Que por parte del Servicio de Recursos Humanos se tramite el correspondiente expediente para su aprobación definitiva, debiendo ser informado por parte de la Secretaría General para su elevación al órgano competente. (...).”

SEGUNDO.- Con fecha 28 de enero de 2020 el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria formalizaron un Convenio de Colaboración en materia de recursos humanos que permite únicamente la utilización recíproca de listas de reserva de personal Técnico de Administración General



(Subgrupo A1), siendo necesario extender los términos del citado convenio a otras categorías, es por lo que se propone la suscripción del presente Convenio que tiene como objeto ampliar los términos de la colaboración a todas las categorías y de esta forma mejorar la eficiencia y eficacia de la gestión pública, facilitando así la utilización conjunta de recursos humanos y resolver las deficiencias que presentan ambas entidades en cuanto a personal se refiere.

TERCERO.- Posteriormente, en el año 2023, ambas entidades suscribieron un nuevo Convenio de Colaboración ampliando su objeto a todas las categorías de personal, con el fin de mejorar la eficiencia en la gestión de recursos humanos y atender de forma ágil las necesidades temporales de personal.

CUARTO.- En fecha 10 de diciembre de 2025 se aprobó por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana prórroga del CONVENIO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DEL SURESTE DE GRAN CANARIA Y EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS PARA LA UTILIZACIÓN RECÍPROCA DE TODAS SUS LISTAS DE RESERVA, suscrito en fecha 20 de octubre de 2023 y aprobado por la Junta de la Mancomunidad. Dicha prórroga se encontraba fuera de lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no pudiendo el plazo total del convenio superar un máximo total de cuatro años, incluidas las prórrogas.

Resultando por ello, necesaria la aprobación de un nuevo Convenio de acuerdo a lo dispuesto en dicho precepto.

QUINTO.- Actualmente persiste la necesidad de llevar a cabo nombramientos de personal de diferentes categorías debido a jubilaciones, excedencias, incapacidades temporales, disfrute de licencias y otras situaciones administrativas, que necesitan ser cubiertas temporalmente. para atender situaciones inaplazables.

Además, en muchos departamentos del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana el personal es insuficiente, generando sobrecarga de trabajo, horas extras e incluso existen Técnicos que se encuentran asumiendo más de una jefatura de servicio, teniendo en cuenta que, la consecuencia de la falta de recursos humanos afecta directamente a la ciudadanía, y por ende al interés público ya que la respuesta de las diferentes solicitudes puede verse dilatada en el tiempo.

SEXTO.- El recurso a las listas de reserva es una forma ágil de cubrir las necesidades de personal que van surgiendo como medio subsidiarios que permite llevar a cabo nombramientos de personal.

SÉPTIMO.- Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario llevar a cabo la nueva tramitación de un Convenio de Colaboración en materia de recursos humanos que permita la cooperación entre la Mancomunidad del Sureste y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, que posibilite la utilización recíproca de todas las listas de reserva de las que disponen las partes intervinientes, para poder así dar cobertura a las necesidades de personal de las mismas.

OCTAVO.- Se pretende por ambas Corporaciones Locales, formalizar la colaboración entre ambas entidades locales, en materia de Recursos Humanos, a fin de conseguir una óptima gestión de los mismos; concretándose la institucionalización de un sistema de



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

colaboración que posibilite la cooperación entre ambas entidades para la utilización recíproca de las listas de reserva constituidas en la Mancomunidad del Sureste y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para la cobertura de necesidades que se generen en ambas entidades locales, con respeto, en todo caso, a las prioridades que cada Entidad determine, a los principios de igualdad, mérito y capacidad y a los derechos de los integrantes de aquéllas.

II.- FUNDAMENTO DE DERECHO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- La legislación aplicable es la siguiente:

- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local. (En adelante TRRL)*
- *Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.*
- *Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el 04 de julio de 2023, relativo a las facultades que se encomiendan por el Pleno a la Junta de Gobierno Local.*
- *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*

Segunda.- Colaboración y coordinación interadministrativa.

El deber de cooperación y colaboración interadministrativa se regula de forma pormenorizada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que en su artículo 143.2 señala los convenios como una de las modalidades en las que pueden formalizarse las relaciones de cooperación. Y, seguidamente, en el artículo 144.2 se remite al contenido mismo de los convenios en los que las partes deberán regular las condiciones y compromisos que asumen. Esta norma regula los distintos tipos de convenios en sus artículos 47 a 53, estableciendo no sólo su contenido mínimo, sino también una regulación específica en relación a los trámites para su suscripción, efectos, vigencia, extinción y resolución.



La aludida cooperación económica, técnica y administrativa se entiende aplicable, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 LRBRL, a los convenios suscritos no sólo entre entidades locales y la administración estatal y/o autonómica sino también a los que puedan suscribir las entidades locales entre sí. En estos casos, de igual manera se deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La expresada norma en su artículo 10 ya establece el deber de colaboración señalando la necesaria coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y con las de las restantes Administraciones públicas.

Del examen del Convenio que se propone no se desprende que puedan causarse perjuicios al erario público, mientras que por el contrario se convierte en un instrumento eficaz para la gestión de recursos humanos en ambas Administraciones, especialmente para el acceso, con carácter extraordinario y urgente de personal, con estricto cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad, para atender situaciones perentorias que no admiten la tramitación burocrática del procedimiento en su totalidad o bien porque tal posibilidad se encuentra restringida por las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Tercera.- Órgano competente para la adopción del acuerdo.

Por lo que se refiere a la competencia para la aprobación y suscripción del Convenio, hay que distinguir, en primer lugar, la competencia para llevar a cabo la aprobación de los Convenios de Colaboración en el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, con los fundamentos que se indican en la resolución correspondiente que está atribuida a la Junta de Gobierno Local, por Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el 04 de julio de 2023, relativo a las facultades que se encomiendan por el Pleno a la Junta de Gobierno Local, entre las que se encuentran la aprobación de programas, planes o convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas o entidades de Derecho Privado en los casos en que su normativa reguladora atribuya la competencia al Pleno.

No obstante, por lo que se refiere a la suscripción del Convenio, la competencia está atribuida a la Alcaldía Presidencia, por el artículo 31.1 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, que si bien se refiere a la firma de los Convenios de Colaboración aprobados por el Pleno, dicha referencia, por aplicación del acuerdo plenario citado en el apartado anterior, ha de entenderse hecha respecto de la Junta de Gobierno Local. En el acto de la firma del Convenio en cuestión ha de estar presente el Secretario General Municipal, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.1.a) de la LMC, conforme al cual corresponde a la Secretaría General "firmar los convenios de colaboración interadministrativa junto con el Alcalde o Concejal Delegado del Área material de competencias afectadas, a los solos efectos de Fe Pública."

Cuarto.- Objeto del Convenio y plazo de vigencia.

El objetivo concreto que se pretende con la firma del convenio es la utilización recíproca de las listas de reserva constituidas en la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en este sentido es importante tener en cuenta que la utilización de las Listas de Reserva de la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria por parte del Ilustre Ayuntamiento



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

de Santa Lucía de Tirajana, queda sometida al trámite establecido en el Reglamento de Funcionamiento de las listas de Reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales en las distintas categorías de personal laboral y funcionar Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, o normativa que lo sustituya.

El presente Convenio tendrá una vigencia inicial de un año a contar desde la fecha de su firma electrónica. No obstante, podrá ser prorrogado expresamente por acuerdo unánime de las partes, antes de la finalización de su vigencia, hasta un máximo total de cuatro años, incluidas las prórrogas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La falta de acuerdo expreso de prórroga determinará la extinción automática del Convenio a la finalización de su plazo de vigencia.

Quinto.- En cuanto a la fiscalización previa, del contenido obligacional del Convenio, se desprende que la suscripción del mismo no genera obligaciones de contenido económico ni para la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria ni para el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, por lo que no resulta necesario someter el expediente a fiscalización previa conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del TRLRHL.

Sexto.- En cuanto a la urgencia en la tramitación del Convenio

Existen en la actualidad numerosas necesidades de personal que han de cubrirse a la mayor brevedad, para atender las funciones propias de varios Departamentos, la falta de personal está suponiendo un colapso en algunos servicios municipales, que se están viendo imposibilitados de atender sus responsabilidades más elementales, todo ello justifica la urgencia de aprobar el presente convenio, en aras de poder recurrir a las listas de reserva de la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria a la mayor brevedad posible.

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- *Dejar sin efectos la prórroga aprobada mediante sesión plenaria de la Junta de Gobierno de fecha 10 de diciembre de 2025, conforme a lo ya expuesto en el antecedente CUARTO, que se da por reproducido en la presente propuesta.*

SEGUNDO.- *Aprobar, con carácter urgente, por parte de la Junta de Gobierno Local, el nuevo Convenio de Colaboración entre la Mancomunidad del Sureste y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en materia de Recursos Humanos y más concretamente para la utilización recíproca de todas las listas de reserva, cuyo borrador se adjunta como anexo 1.*

TERCERO.- *Facultar al Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana tan ampliamente como en derecho proceda, para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.*

CUARTO.- *Librar certificación y remitir el acuerdo que se adopte a la Mancomunidad del Sureste, a la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias y a la Dirección General de Función Pública a los efectos oportunos.*



QUINTO.- Dar traslado del acuerdo al Departamento de Recursos Humanos y Organización y a las Secciones Sindicales legalmente constituidas para su conocimiento y efectos, así como a los Servicios Municipales correspondientes.

-ANEXO-

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DEL SURESTE DE GRAN CANARIA Y EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, PARA EL USO COMPARTIDO DE LISTAS DE RESERVA.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica.

REUNIDOS:

De una parte, **DOÑA VANESA MARTÍN HERRERA**, Presidenta de la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria, facultado para la firma del presente.

Y, de la otra parte, **DON FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ**, en su calidad de Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, conforme a las facultades conferidas por acuerdo del Ayuntamiento.

Ambas partes intervienen en nombre y representación de las instituciones que representan y se reconocen capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en el presente Convenio Administrativo de Colaboración y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que el artículo 3.1 k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, (LRJSC), consagra el principio de cooperación y colaboración de las Administraciones Públicas, pronunciándose en igual sentido el artículo 10.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), al señalar que la Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración y coordinación.

SEGUNDO. Que el punto 3 del artículo 69 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, señala entre las competencias de esta Corporación, la planificación de sus recursos humanos de acuerdo con los sistemas que establezcan las normas que les sean de aplicación. Por otro lado, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, regula la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Administraciones Públicas y, finalmente, el artículo 111 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, determina que las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

TERCERO. En el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, con el fin de establecer un procedimiento administrativo eficaz que permita la gestión ágil y eficiente en



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

materia de incorporación de medios humanos y poder afrontar el nombramiento y contratación temporal de personal adecuado a las necesidades de los Servicios, están en trámites de aprobación las normas de funcionamiento de las Listas de Reserva para cubrir las interinidades y contrataciones temporales en las distintas categorías de personal laboral y funcionarios.

CUARTO. Que, al amparo de la normativa antes citada, la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana ACUERDAN formalizar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN con arreglo a las siguientes ESTIPULACIONES:

PRIMERA. Es objeto del presente Convenio formalizar la colaboración entre la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en materia de Recursos Humanos, a fin de conseguir una óptima gestión de los mismos; concretándose, sin perjuicio de que se susciten nuevos ámbitos de cooperación en el futuro, la institucionalización de un sistema de colaboración que posibilite la cooperación entre ambas instituciones para:

- La utilización recíproca de las listas de reserva constituidas en la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para así poder dar cobertura a las necesidades de recursos humanos que se generen en ambas entidades locales, respetando en todo momento las prioridades que cada entidad determine, así como a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

SEGUNDA. La Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana se comprometen a facilitarse recíprocamente, previa petición de la otra entidad solicitante cuando ésta no cuente con Lista de Reserva de categorías de la que sí disponga la otra administración pública, integrantes de las Listas de Reserva con que cuente en cada momento, para su nombramiento y/o contratación interino/laboral por dicho Ayuntamiento en los términos legalmente previstos.

La utilización de las Listas de Reserva de la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria por parte del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, queda sometida al trámite establecido en el Reglamento de Funcionamiento de las listas de Reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales en las distintas categorías de personal laboral y funcionario que apruebe al efecto el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, o normativa que lo sustituya.

La utilización de las Listas de Reserva del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, previa solicitud de la Mancomunidad, queda sometida, al trámite establecido en el Reglamento de aquél o norma que lo regule o sustituya.

La utilización recíproca de Listas de Reserva no puede suponer ninguna merma de los derechos de los integrantes de las correspondientes Listas, cuya gestión se regirá por la normativa que resulte de aplicación en cada entidad. Así, será totalmente voluntario para los integrantes de la Lista la aceptación de llamamientos efectuados a instancia de la Administración distinta a la conformante de la Lista, sin que, en consecuencia, la no



aceptación pueda implicar ningún perjuicio para su posicionamiento en las Listas de la Administración convocante, salvo que la convocatoria ya recogiese la posibilidad de utilización de las Listas por la otra Administración, en cuyo caso se estará, también en este punto, a la normativa aplicable en cada entidad.

TERCERA. El tratamiento de los datos personales que precisen las partes que firman el presente acuerdo, estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y sus normas de desarrollo.

CUARTA. La Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana darán a conocer en sus correspondientes oficinas de información y registro, así como a través de sus medios digitales (webs, redes sociales, etc.) cualquier convocatoria de selección de personal de ambas administraciones, que genere aspirantes para su integración en Lista de Reserva. Igualmente, informarán a sus respectivos empleados, a través de sus medios habituales.

Las futuras Convocatorias de Listas de Reserva harán referencia expresa al presente Convenio y a la posibilidad de utilización mutua de las Listas por parte de ambas administraciones, a los efectos contenidos en la previa cláusula Segunda.

QUINTA. El desarrollo y ejecución del presente Convenio de colaboración no generará contraprestación económica a favor de ninguna de las partes.

SEXTA. Cada una de las partes se compromete a ajustar sus relaciones a los deberes de información mutua, colaboración y coordinación, de conformidad con la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, contribuyendo así al incremento de la eficacia y eficiencia entre ambas administraciones.

SÉPTIMA. El presente Convenio tendrá una vigencia inicial de un año a contar desde la fecha de su firma electrónica. No obstante, podrá ser prorrogado expresamente por acuerdo unánime de las partes, antes de la finalización de su vigencia, hasta un máximo total de cuatro años, incluidas las prórrogas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La falta de acuerdo expreso de prórroga determinará la extinción automática del Convenio a la finalización de su plazo de vigencia.

OCTAVA. Incumplimiento de las obligaciones

En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por alguna de las partes firmantes, la otra parte podrá requerir formalmente su cumplimiento, concediendo un plazo razonable para la subsanación de las deficiencias detectadas.

Si persistiera el incumplimiento una vez transcurrido dicho plazo, la parte cumplidora podrá instar la resolución del Convenio, de conformidad con lo previsto en la cláusula siguiente, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran resultar exigibles conforme al ordenamiento jurídico.

NOVENA. Causas de resolución



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

El presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga.*
- b) El acuerdo unánime de las partes firmantes.*
- c) El incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones asumidas por alguna de las partes.*
- d) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del Convenio.*
- e) Cualquier otra causa prevista en la normativa vigente.*

En caso de resolución del Convenio, las actuaciones que se encuentren en ejecución en ese momento podrán finalizarse, siempre que ello no resulte contrario al interés público, sin que la resolución genere derecho a indemnización alguna entre las partes.

DÉCIMO.- *Modificación del Convenio*

El presente Convenio podrá ser modificado únicamente por acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, mediante la correspondiente adenda, que deberá formalizarse conforme a los mismos trámites y requisitos exigidos para su aprobación inicial.

UNDÉCIMO.- *Naturaleza jurídica y jurisdicción competente*

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse sobre su interpretación, modificación, resolución y efectos, que no puedan resolverse, serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Para que así conste a los efectos oportunos y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicado y a un solo efecto, en la ciudad y fecha indicada al inicio.

Por la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria

Dña. Vanesa Martín Herrera **Por el Ilustre. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana**

D. Francisco José García López

EL Secretario General

D. Antonio Patiño López

Teniendo en cuenta el Informe jurídico, que se transcribe a continuación.

“Vista la solicitud de informe jurídico relativo al CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DEL SURESTE DE GRAN CANARIA Y EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA EN MATERIA DE RECURSOS



HUMANOS PARA LA UTILIZACIÓN RECÍPROCA DE TODAS SUS LISTAS DE RESERVA y de conformidad con el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emito el presente en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Vista la Providencia del Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de 17 de diciembre de 2025 cuyo tenor literal dice:

“ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DEL SURESTE DE GRAN CANARIA Y EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, PARA EL USO COMPARTIDO DE LISTAS DE RESERVA.

Visto el interés de suscribir el convenio de colaboración entre la Mancomunidad intermunicipal del sureste de Gran Canaria y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía para el uso compartido de las listas de reservas para cubrir las necesidades de personal.

Visto el convenio remitido por dicha entidad para formalizar el acuerdo cuyo contenido debe informarse jurídicamente.

DISPONGO:

Que por parte del Servicio de Recursos Humanos se tramite el correspondiente expediente para su aprobación definitiva, debiendo ser informado por parte de la Secretaría General para su elevación al órgano competente. (...)”.

SEGUNDO.- Con fecha 28 de enero de 2020 el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria formalizaron un Convenio de Colaboración en materia de Recursos Humanos, inicialmente referido a la utilización recíproca de listas de reserva del personal Técnico de Administración General (A1).

TERCERO.- - Posteriormente, en el año 2023, ambas entidades suscribieron un nuevo Convenio de Colaboración ampliando su objeto a todas las categorías de personal, con el fin de mejorar la eficiencia en la gestión de recursos humanos y atender de forma ágil las necesidades temporales de personal.

En fecha 10 de diciembre de 2025 se aprobó por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana prórroga del CONVENIO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DEL SURESTE DE GRAN CANARIA Y EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS PARA LA UTILIZACIÓN RECÍPROCA DE TODAS SUS LISTAS DE RESERVA, suscrito en fecha 20 de octubre de 2023 y aprobado por la Junta de la Mancomunidad. Dicha prórroga se encontraba fuera de lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no pudiendo el plazo total del convenio superar un máximo total de cuatro años, incluidas las prórrogas.

Resultando por ello, necesaria la aprobación de un nuevo Convenio de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

CUARTO.- *Persistiendo en la actualidad las circunstancias que motivaron la suscripción del convenio, especialmente en determinados departamentos municipales donde continúan produciéndose jubilaciones, bajas médicas, licencias, vacantes temporales y otras incidencias, que afectan al normal funcionamiento de los servicios públicos esenciales.*

QUINTO.- *Ambas Administraciones han manifestado su conformidad para firmar nuevamente el convenio, manteniéndose íntegramente el contenido, obligaciones y compromisos establecidos en el mismo, sin que se haya producido modificación normativa ni circunstancias que aconsejen su modificación o extinción.*

SEXTO.- *Consta en el expediente la Propuesta de Resolución para la nueva aprobación del citado convenio, así como el Anexo suscrito entre ambas entidades.*

A los anteriores antecedentes son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Visto lo expuesto, y de acuerdo con los antecedentes, quien suscribe

INFORMA

PRIMERA.- *Resulta de aplicación la siguiente legislación:*

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.
- Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el 04 de julio de 2023, relativo a las facultades que se encomiendan por el Pleno a la Junta de Gobierno Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

SEGUNDA.- *Con carácter previo, resulta de mención que, al tenor del artículo 111 del TRRL, <<las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades>>.*

En términos similares, preceptúa el artículo 48.1 de la LRJSP, que <<las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados



o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia>>.

Exigiéndose para la formalización de relaciones de cooperación, la aceptación expresa de las partes, a través de la suscripción de acuerdos de órganos de cooperación o convenios (artículo 143.2 LRJSP). Debiendo detallarse, en el propio acuerdo o convenio, las condiciones y compromisos que asumen las partes suscribientes (artículo 144.2 LRJSP).

Dicho esto, el proyectado convenio surge de un acuerdo de voluntades, con derechos y obligaciones claramente definidas, entre la Mancomunidad intermunicipal del sureste de Gran Canaria y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía.

TERCERA.- *En cuanto al objeto del convenio, conforme al artículo 47.2 de la LRJSP, los <<convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas>>.*

Estableciéndose, por el apartado tercero del mismo precepto, que la suscripción de convenios <<deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera>>.

Mientras que, el artículo 144.1. d) de la LRJSP contempla, como técnica de cooperación interadministrativa, <<la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas>>.

De modo que, el objeto del convenio se encuadra tanto en las competencias legalmente reconocidas al municipio (artículo 25.1 LRBRL), como en las formas de cooperación permitidas.

CUARTA.- *El proyectado convenio, no podrá tener por objeto prestaciones propias de los contratos administrativos no siéndoles aplicables, por tanto, las previsiones de la LCSP, cuyo artículo 6.1 excluye del ámbito de aplicación de la Ley los convenios interadministrativos.*

Siendo la figura del “convenio de colaboración” como un acto de naturaleza extracontractual, resulta necesario analizar el contenido del acuerdo que se pretende y el objeto de las prestaciones a realizar. De modo que, el objeto del acuerdo no debe ser una obra, una concesión de obras públicas, una concesión de servicios públicos, un suministro o un servicio, en la forma regulada por los artículos 12 a 18 de la LCSP, ni tampoco un contrato administrativo especial ni uno de los privados definidos en los artículos 25 y 26 del mismo texto legal.

QUINTA.- *En cuanto al contenido del Convenio, conforme al artículo 49 de la LRJSP, el mismo deberá incluir, al menos, las siguientes materias:*



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

• **Identificación de las partes y capacidad:** Las partes firmantes se encuentran correctamente identificadas en el encabezado del convenio y en el apartado “**REUNIDOS**”, constando la representación, cargo y capacidad jurídica suficiente para obligarse.

• **Objeto del convenio (art. 49.b LRJSP):** La cláusula PRIMERA define de forma clara y precisa el objeto del convenio, consistente en la colaboración interadministrativa en materia de recursos humanos mediante el uso compartido de listas de reserva, respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad.

• **Obligaciones y compromisos asumidos por las partes (art. 49.c LRJSP)** Las cláusulas SEGUNDA, CUARTA y SEXTA concretan adecuadamente las obligaciones recíprocas de las partes, detallando los compromisos de colaboración, suministro de información, difusión y coordinación necesarios para la correcta ejecución del convenio.

• **Régimen económico (art. 49.d LRJSP):** La cláusula QUINTA establece expresamente que el desarrollo y ejecución del convenio no genera contraprestación económica alguna entre las partes, cumpliendo con la exigencia legal de determinación del régimen económico.

• **Plazo de vigencia y régimen de prórrogas (art. 49.e LRJSP)** La cláusula SÉPTIMA fija una vigencia inicial de un año y prevé la posibilidad de prórroga expresa y unánime, respetando en todo caso el límite máximo de cuatro años, incluidas las prórrogas, conforme a la Ley 40/2015.

• **Consecuencias del incumplimiento (art. 49.g LRJSP):** La cláusula OCTAVA regula de forma expresa las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones asumidas, estableciendo un requerimiento previo de cumplimiento y la posibilidad de resolución del convenio.

• **Causas de resolución y efectos (art. 49.h LRJSP):** La cláusula NOVENA enumera las causas de resolución del convenio y regula los efectos de esta sobre las actuaciones en curso, sin que se genere derecho a indemnización entre las partes.

• **Régimen de modificación del convenio (art. 49.i LRJSP):** La cláusula DÉCIMA establece que el convenio solo podrá modificarse por acuerdo expreso y unánime de las partes, mediante la correspondiente adenda y con los mismos trámites de aprobación.

• **Naturaleza jurídica y jurisdicción competente (art. 49.j LRJSP):** La cláusula UNDÉCIMA determina la naturaleza administrativa del convenio y atribuye la competencia para la resolución de las controversias al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

SEXTA.- En cuanto a la fiscalización previa.

Del contenido obligatorio del Convenio, se desprende que la suscripción del Convenio no genera obligaciones de contenido económico para las administraciones adheridas, por lo que a juicio de este Técnico no resulta necesario someter el expediente a fiscalización previa conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del TRLRHL.



SEPTIMA.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 04/07/2023.

Por su parte, la firma del convenio acordado por el Pleno competirá al Alcalde-Presidente, en virtud del artículo 31.1.e) de la LMC, siendo asistido en su ejercicio por la Secretaría general a los efectos de fe pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.1 a) de la misma ley.

Por último, de conformidad con el artículo 40.2. j) de la LMC, corresponde a los Concejales de Área <<el seguimiento del cumplimiento y ejecución de los contratos y Convenios>>.

Visto lo expuesto, y de acuerdo con los antecedentes.

INFORMO

PRIMERO.- No existe inconveniente jurídico para la suscripción del Convenio de colaboración entre la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en materia de recursos humanos para la utilización recíproca de todas sus listas de reserva.

SEGUNDO.- Corresponde a la Junta de Gobierno local la aprobación del referido Convenio.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte al Alcalde-Presidente Don Francisco José García López, a los efectos de su suscripción y firma”.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes (7 votos), mayoría absoluta legal, acuerda:

PRIMERO.- Dejar sin efectos la prórroga aprobada mediante sesión plenaria de la Junta de Gobierno de fecha 10 de diciembre de 2025, conforme a lo ya expuesto en el antecedente CUARTO, que se da por reproducido en la presente propuesta.

SEGUNDO.- Aprobar el nuevo Convenio de Colaboración entre la Mancomunidad del Sureste y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en materia de Recursos Humanos y más concretamente para la utilización recíproca de todas las listas de reserva, que se inserta como Anexo.

TERCERO.- Facultar al Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana tan ampliamente como en derecho proceda, para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.

CUARTO.- Librar certificación y remitir el acuerdo que se adopte a la Mancomunidad del Sureste, a la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias y a la Dirección General de Función Pública a los efectos oportunos.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

QUINTO.- Dar traslado del acuerdo al Departamento de Recursos Humanos y Organización y a las Secciones Sindicales legalmente constituidas para su conocimiento y efectos, así como a los Servicios Municipales correspondientes.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DEL SURESTE DE GRAN CANARIA Y EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, PARA EL USO COMPARTIDO DE LISTAS DE RESERVA.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica.

REUNIDOS:

*De una parte, **DOÑA VANESA MARTÍN HERRERA**, Presidenta de la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria, facultado para la firma del presente.*

*Y, de la otra parte, **DON FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ**, en su calidad de Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, conforme a las facultades conferidas por acuerdo del Ayuntamiento.*

Ambas partes intervienen en nombre y representación de las instituciones que representan y se reconocen capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en el presente Convenio Administrativo de Colaboración y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que el artículo 3.1 k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, (LRJSC), consagra el principio de cooperación y colaboración de las Administraciones Públicas, pronunciándose en igual sentido el artículo 10.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), al señalar que la Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración y coordinación.

SEGUNDO. Que el punto 3 del artículo 69 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, señala entre las competencias de esta Corporación, la planificación de sus recursos humanos de acuerdo con los sistemas que establezcan las normas que les sean de aplicación. Por otro lado, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, regula la cooperación económica, técnica y



administrativa entre las Administraciones Públicas y, finalmente, el artículo 111 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, determina que las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

TERCERO. En el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, con el fin de establecer un procedimiento administrativo eficaz que permita la gestión ágil y eficiente en materia de incorporación de medios humanos y poder afrontar el nombramiento y contratación temporal de personal adecuado a las necesidades de los Servicios, están en trámites de aprobación las normas de funcionamiento de las Listas de Reserva para cubrir las interinidades y contrataciones temporales en las distintas categorías de personal laboral y funcionarios.

CUARTO. Que, al amparo de la normativa antes citada, la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana ACUERDAN formalizar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN con arreglo a las siguientes ESTIPULACIONES:

PRIMERA. Es objeto del presente Convenio formalizar la colaboración entre la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en materia de Recursos Humanos, a fin de conseguir una óptima gestión de los mismos; concretándose, sin perjuicio de que se susciten nuevos ámbitos de cooperación en el futuro, la institucionalización de un sistema de colaboración que posibilite la cooperación entre ambas instituciones para:

- La utilización recíproca de las listas de reserva constituidas en la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para así poder dar cobertura a las necesidades de recursos humanos que se generen en ambas entidades locales, respetando en todo momento las prioridades que cada entidad determine, así como a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

SEGUNDA. La Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana se comprometen a facilitarse recíprocamente, previa petición de la otra entidad solicitante cuando ésta no cuente con Lista de Reserva de categorías de la que sí disponga la otra administración pública, integrantes de las Listas de Reserva con que cuente en cada momento, para su nombramiento y/o contratación interino/laboral por dicho Ayuntamiento en los términos legalmente previstos.

La utilización de las Listas de Reserva de la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria por parte del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, queda sometida al trámite establecido en el Reglamento de Funcionamiento



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

de las listas de Reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales en las distintas categorías de personal laboral y funcionario que apruebe al efecto el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, o normativa que lo sustituya.

La utilización de las Listas de Reserva del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, previa solicitud de la Mancomunidad, queda sometida, al trámite establecido en el Reglamento de aquél o norma que lo regule o sustituya.

La utilización recíproca de Listas de Reserva no puede suponer ninguna merma de los derechos de los integrantes de las correspondientes Listas, cuya gestión se regirá por la normativa que resulte de aplicación en cada entidad. Así, será totalmente voluntario para los integrantes de la Lista la aceptación de llamamientos efectuados a instancia de la Administración distinta a la conformante de la Lista, sin que, en consecuencia, la no aceptación pueda implicar ningún perjuicio para su posicionamiento en las Listas de la Administración convocante, salvo que la convocatoria ya recogiese la posibilidad de utilización de las Listas por la otra Administración, en cuyo caso se estará, también en este punto, a la normativa aplicable en cada entidad.

TERCERA. *El tratamiento de los datos personales que precisen las partes que firman el presente acuerdo, estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y sus normas de desarrollo.*

CUARTA. *La Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana darán a conocer en sus correspondientes oficinas de información y registro, así como a través de sus medios digitales (webs, redes sociales, etc.) cualquier convocatoria de selección de personal de ambas administraciones, que genere aspirantes para su integración en Lista de Reserva. Igualmente, informarán a sus respectivos empleados, a través de sus medios habituales.*

Las futuras Convocatorias de Listas de Reserva harán referencia expresa al presente Convenio y a la posibilidad de utilización mutua de las Listas por parte de ambas administraciones, a los efectos contenidos en la previa cláusula Segunda.

QUINTA. *El desarrollo y ejecución del presente Convenio de colaboración no generará contraprestación económica a favor de ninguna de las partes.*

SEXTA. *Cada una de las partes se compromete a ajustar sus relaciones a los deberes de información mutua, colaboración y coordinación, de conformidad con la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, contribuyendo así al incremento de la eficacia y eficiencia entre ambas administraciones.*



SÉPTIMA. El presente Convenio tendrá una vigencia inicial de un año a contar desde la fecha de su firma electrónica. No obstante, podrá ser prorrogado expresamente por acuerdo unánime de las partes, antes de la finalización de su vigencia, hasta un máximo total de cuatro años, incluidas las prórrogas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La falta de acuerdo expreso de prórroga determinará la extinción automática del Convenio a la finalización de su plazo de vigencia.

OCTAVA. Incumplimiento de las obligaciones

En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por alguna de las partes firmantes, la otra parte podrá requerir formalmente su cumplimiento, concediendo un plazo razonable para la subsanación de las deficiencias detectadas.

Si persistiera el incumplimiento una vez transcurrido dicho plazo, la parte cumplidora podrá instar la resolución del Convenio, de conformidad con lo previsto en la cláusula siguiente, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran resultar exigibles conforme al ordenamiento jurídico.

NOVENA. Causas de resolución

El presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga.
- b) El acuerdo unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones asumidas por alguna de las partes.
- d) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del Convenio.
- e) Cualquier otra causa prevista en la normativa vigente.

En caso de resolución del Convenio, las actuaciones que se encuentren en ejecución en ese momento podrán finalizarse, siempre que ello no resulte contrario al interés público, sin que la resolución genere derecho a indemnización alguna entre las partes.

DÉCIMO.- Modificación del Convenio

El presente Convenio podrá ser modificado únicamente por acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, mediante la correspondiente adenda, que deberá formalizarse conforme a los mismos trámites y requisitos exigidos para su aprobación inicial.

UNDÉCIMO.- Naturaleza jurídica y jurisdicción competente

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse sobre su interpretación, modificación, resolución y efectos, que no puedan resolverse, serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Para que así conste a los efectos oportunos y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicado y a un solo efecto, en la ciudad y fecha indicada al inicio.

Por la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria

Dña. Vanesa Martín Herrera

Por el Ilustre. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana

D. Francisco José García López

EL Secretario General

D. Antonio Patiño López2

3.- COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA.

La Presidencia da cuenta del escrito suscrito por él mismo, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“AL AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL D. CARMELO DÉNIZ LLARENA

Con fecha 12 de diciembre de 2025, se recibe en este Ayuntamiento, comunicación remitida por el Coronel Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de las Palmas, en la que se traslada la más sincera felicitación y reconocimiento al Policía Local D. Carmelo Déniz Llarena, por la labor desarrollada en el marco de una actuación conjunta con la Guardia Civil.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 29 de julio de 2025, se llevó a cabo un servicio conjunto entre la Guardia Civil y la Policía Local del Ayuntamiento de Santa Lucía, en el que participó el Agente D. Carmelo Déniz Llarena, en el que se esclarecieron cinco delitos de robo con



violencia e intimidación perpetrados en este Término Municipal, culminando con la detención del presunto autor y su puesta a disposición judicial.

La actuación llevada a cabo por el Agente de la Policía Local D. Carmelo Déniz Llarena evidencia un alto grado de compromiso con el servicio público, así como una conducta profesional alineada con los principios de lealtad institucional, cooperación interadministrativa y eficacia, principios, todos ellos, que deben presidir la actuación de las Administraciones públicas y de sus empleados.

Es por ello que, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana expresa su reconocimiento y felicitación institucional a D. Carmelo Déniz Llarena, por la excelente labor desempeñada, en el ejercicio de sus funciones como Agente de la Policía Local de este Ayuntamiento.

Este tipo de actuaciones, caracterizadas por el celo profesional, la iniciativa, la eficacia y el espíritu de colaboración con otras instituciones, contribuyen a reforzar la confianza de la ciudadanía en una de las áreas más importantes para la cohesión social y la convivencia pacífica como es la seguridad ciudadana.

(...)"

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local felicita al Agente de la Policía Local: D. Carmelo Déniz Llarena.

4.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

FIN DE LA SESIÓN.- Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las 13 horas y 06 minutos, de todo lo cual como Secretaria General Accidental, doy fe.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica

El Alcalde Presidente

Fdo. Francisco José García López

**La Secretaria General Accidental
(Decreto N° 7688, de fecha 04/12/2025)**

Fdo. Raquel Alvarado Castellano

